



FORM. C. N. P. No. 128

Consejo Nacional de Producción

San José, Costa Rica

00011

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

JUNTA DIRECTIVA

SESION EXTRAORDINARIA No. 1693

05 DE OCTUBRE DE 1993

18:00 HORAS

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Asuntos de la Presidencia Ejecutiva.
- 2.- Informe de Gerencia General sobre trabajo de Comisión que analiza propuesta de Cooperativas COOPAC y COOPECOMPRO. Oficina GG-1528-93. SE TOMA NOTA.
- 3.- Informe de Gerencia General GG-1526-93 sobre remisión de información al señor Ministro de Agricultura y Ganadería respecto a situación deudora de agricultores afiliados a ADAPEX - Proyecto Minivegetales, avalado por CNP. SE TOMA NOTA.
- 4.- (Informativo). Publicación La Gaceta No. 184-Decreto 22511-MIDEPLAN-Referente a relación en la función del Defensor de los Habitantes de la República respecto a cumplimiento de deberes del servidor público en las instituciones en general.
- 5.- Ratificación solicitada por la Contraloría de transferencia aprobada a favor de la Fundación para la Educación Ambiental dentro de la Modificación Externa No. 07-93-PANAL.

4) MIN. HAC. HARE OFERTA P. ALQUILER PTA LIBERIA. OK. SE HARE AVALUO DE LAS INSTALAC. A ALQUILER.

FAS/rdr.-

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Gerencia General

27 de setiembre de 1993
GG-1528-93

107-
00010
Apartado 2205
Teléfono 23-60-33
Telex 2273 Conapro
Fax: 23-68-29

Ingeniero
Constantino González Maroto
Presidente Ejecutivo
Presente

SE TOMA NOTA (2)

Estimado señor:

Me refiero a su atento comunicado N°2152-P.E, en cual me solicita coordinar una Comisión ad hoc, encargada de atender las propuestas de las Cooperativas COOPAC y COOPECOMPRO, que efectúan la siguientes propuestas:

1. Conceder el traspaso de propiedades del C.N.P en que estén ubicados expendios de esas Cooperativas.
2. Venta y traspaso de todos los equipos propiedades del C.N.P, que estas dos cooperativas arriendan al C.N.P.
3. Apoyo técnico y profesional al C.N.P a esas Cooperativas, por seis meses.
4. Trato preferencial en precio, calidad y crédito para la compra de frijol.

En cuanto a los puntos 1 y 2, solicitan que se les reconozca el pago del arrendamiento que han efectuado desde de julio de 1991 a la fecha, como amortización al valor de las propiedades y del equipo que han tenido arrendado al C.N.P.

Por otra parte, la COOPAC solicita la intervención del C.N.P para que INFOCOOP les dé un aval por diez millones de colones, con el Banco Federado para fortalecer su capital de trabajo.

PRESENCIA
EJECUTIVA

J.P. #1693
05/10/93

*Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica*

Gerencia General

*Apartado 2205
Teléfono 23-60-33
Telex 2273 Conapro
Fax: 23-68-29*

-2-

Fue criterio de la Comisión ad-hoc por usted nombrada, la cual se reunió para atender su instrucción, que no será posible presentar a la Junta Directiva una recomendación sobre las propuestas de las cooperativas citadas para el 28 de setiembre de 1993, por cuanto hay un decreto todavía vigente (N°21404 P-MAG) que creó una Comisión cuyo objetivo principal será velar por la continuidad del servicio que prestan los estancos (y)....."promover la asesoría pertinente y supervisar el correcto uso del crédito que otorga el Consejo de Producción.... para el debido abastecimiento y funcionamiento de los estancos." Además dice el decreto: "La Comisión se disolverá de pleno derecho en el momento... en que cancele los créditos...al C.N.P".

Por ello es nuestro criterio, que esa Comisión, con base en los estudios que tiene de los estados financieros y demás detalles de manejo de las citadas cooperativas, debe de dar la recomendación, tomando en cuenta los aspectos económicos, financieros y contables de las citadas cooperativas. Información de la que carecemos.

Mientras tanto nuestra Comisión debe solicitar el avalúo de las propiedades que proponen comprar, para efectos de cumplir con la Ley General de la Administración Financiera de la República, pues de pasarse de los montos autorizados para venta directa de inmuebles, es necesario la aprobación legislativa.

En cuanto a los bienes muebles, también es necesario un avalúo y el criterio legal en ambos casos, de si es posible aceptar el pago del alquiler efectuado, como parte de pago.

La Comisión decidió encargar de los aspectos relacionados con el decreto supracitado N°21404 P.MAG, al Ing.Gonzalo Segares, quien es miembro de esa Comisión.

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado 2205
Teléfono 23-60-33
Telex 2273 Conapre
Fax: 23-68-29

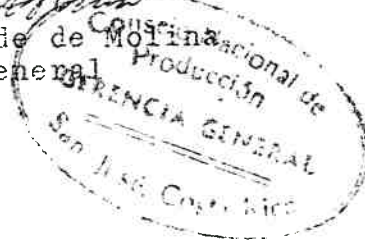
Gerencia General

-3-

Los aspectos relacionados con avalúo y criterio legal serán atendidos por la Gerencia General. Al tener toda esta información la enviaremos a nuestra Junta Directiva.

Atentamente,

Virginia de Molina
Virginia Valverde de Molina
Gerente General



/Syl

Cc: Licda. Zoraida Fallas C.
Lic. Joaquín Solís Q.
Lic. Eduardo Solano L.
Ing. Gonzalo Segares F.

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Gerencia General

Apartado 2205
Teléfono 23-60-33
Telex 2273 Conapro
Fax: 23-68-29

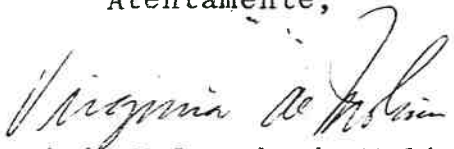
24 de setiembre de 1993
GG-1526-93

Señor
Felipe Amador Sánchez
Secretario General
Junta Directiva
Presente

Estimado señor:

En atención al comentario hecho en el acuerdo de Junta Directiva, tomado en la sesión N°1683, artículo 11 del 31 de agosto de 1993; para información de la Junta, me permito remitirle fotocopia del oficio GG-1488-93, junto al cual le remití información al Ing. Juan Rafael Lizano S., Ministro de Agricultura y Ganadería, sobre los agricultores de ADAPEX, en el proyecto de "Minivegetales".

Atentamente,


Virginia Valverde de Molina
Gerente General



/Sy1

J.D # 1693
05/10/93

17 de setiembre de 1993
GG-1488-93

Ingeniero
Juan Rafael Lizano Sáenz
Ministro de Agricultura y Ganadería
Presente

Estimado señor Ministro:

Para su información, me permito remitirle fotocopia del oficio del Banco Nacional, de esta misma fecha, en el que se detallan los pagos y nombres de los agricultores de ADAPEX, en el proyecto de "Minivegetales".

Cordialmente lo saluda,

Original Firmado por:
VIRGINIA DE MOLINA

Virginia Valverde de Molina
Gerente General

/Syl





CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

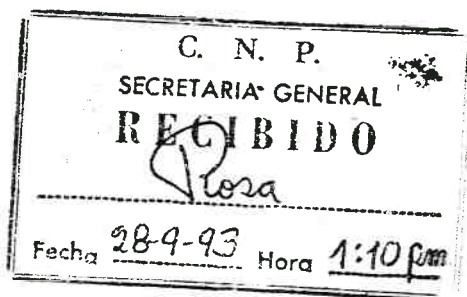
SAN JOSE, COSTA RICA
AMERICA CENTRAL

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

00005
Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Fax: 33-9660
Cable: Consenacio
Telex: 2273 Conapro

A:

Junta Directiva
Presidencia Ejecutiva
Gerencia General
Subgerencia General



DE:

Lic. Luis Diego Barahona Briceño
Abogado Asistente

ASUNTO:

Decreto #22511-MIDEPLAN

FECHA:

28 de setiembre de 1993
DAJ #380-93

Para su información, adjunto fotocopia del Decreto arriba indicado, publicado en La Gaceta #184, del 27 de setiembre del año en curso.

Atentamente.

yadi

J.D. #1693
05/10/93

GACETA

Diario Oficial

Precio ₡ 40.00

AÑO LV

La Unión, San José, Costa Rica, lunes 27 de setiembre de 1993

N° 184

48 Páginas

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO	24
PODER LEGISLATIVO	25
PODER JUDICIAL	26
DOCUMENTOS VARIOS	27
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	28
ACUERDOS DE PAGO	29
RENDICIONES	30
AYUDAS	31
EXCITACIONES	32
ADJUDICACIONES	33
REMATES	34
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	35
REGIMEN MUNICIPAL	36
AYUDAS	37
NOTIFICACIONES	38
CITACIONES	39
FE DE ERRATAS	40

El Alcance N° 38 a "La Gaceta" N° 183, circuló el viernes 24 de setiembre de 1993, y contiene la División Territorial Electoral.

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

N° 11782

REFORMA A LA LEY DE ASOCIACIONES SOLIDARISTAS

N° 6970 DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 1984

Asamblea Legislativa:

La Ley de Asociaciones Solidaristas N° 6970 del 1° de noviembre de 1984 en su artículo once establece un mínimo de doce trabajadores para que se pueda constituir legalmente una asociación solidarista. Sin embargo el Código de Trabajo en su artículo 343 prescribe un mínimo de veinte trabajadores para que pueda constituirse un Sindicato de Trabajadores, creándose una disparidad en los requisitos de constitución de esas organizaciones.

El Poder Ejecutivo considera que no deben prevalecer en la legislación nacional disposiciones que puedan ser alegadas por cualquier tipo de asociación de trabajadores, como discriminatorias, criterio que ha sido mantenido también por el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo que ha solicitado al Gobierno de Costa Rica la eliminación de toda desigualdad de trato que pudiera existir entre asociaciones solidaristas y sindicatos.

El Poder Ejecutivo al estar llamado a tomar iniciativa en la formación de las leyes, de conformidad con el artículo 140 inciso 5) de la Constitución Política somete a la consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley de reforma a la Ley de Asociaciones Solidaristas.

LA ASAMBLEA ETC.,

DECRETA:

REFORMA A LA LEY DE ASOCIACIONES SOLIDARISTAS

N° 6970 DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 1984

Artículo 1°—Reformase el párrafo primero del artículo 11 de la Ley de Asociaciones Solidaristas N° 6970 del 1° de noviembre de 1984, con el siguiente texto: "Toda Asociación Solidarista deberá constituirse por no menos de veinte trabajadores mayores de edad, ya sea otorgando escritura pública o mediante acta de la Asamblea Constitutiva transcrita en papel de oficio."

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

R. A. CALDERON F.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Carlos Monge Rodríguez.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.—C-5501.—(6334).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 22511-MIDEPLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

EL MINISTRO DE PLANIFICACION NACIONAL Y POLITICA ECONOMICA.

En uso de las facultades que les confiere el artículo 140, incisos 3) y 18), y de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, en ley N° 5525 del 2 de mayo de 1974 y sus reformas (Ley de Planificación Nacional) y en la Ley del Defensor de los Habitantes, N° 7319 del 17 de noviembre de 1992;

Considerando:

Primero.—Que es necesario avanzar en la reforma del Estado, cuyo objetivo final es hacerlo más eficiente y lograr una Administración Pública al servicio del ciudadano conforme a los principios que rigen a las instituciones nacionales y al Poder Ejecutivo en particular. Que ambos objetivos conjugan los principios rectores del Sistema de Planificación Nacional conforme con la ley N° 5525, a la Ley General de la Administración Pública y la Ley del Defensor de los Habitantes de la República.

Segundo.—Que, de acuerdo con el artículo 114 de la Ley General de la Administración Pública, el "servidor público será un servidor de los administrados en general, y en particular de cada individuo o administrado que con él se relacione en virtud de la función que desempeña; cada administrado deberá ser considerado en el caso individual como representante de la colectividad de que el funcionario depende y por cuyos intereses debe velar".

Tercero.—Que la ley N° 7319, asigna al Defensor de los Habitantes de la República la función primordial de coadyudar al Estado y a sus instituciones a defender los principios, valores y derechos de los habitantes del país. En tal virtud, los órganos públicos están obligados a colaborar, de manera preferente, con el Defensor de los Habitantes en el cumplimiento de sus funciones.

Cuarto.—Que es necesario impulsar mecanismos que permitan la participación ciudadana en la toma de decisiones, en la concertación y en la fiscalización de la prestación de servicios públicos, con miras a lograr su mayor satisfacción.

Quinto.—Que el mejoramiento en la prestación de los servicios públicos, hace necesario complementar los sistemas de control existentes, en lo externo y al interior de cada Administración, que propicien la modernización del aparato administrativo para mejorar el servicio al usuario y hacerlo más eficaz y sensible a sus legítimos derechos y necesidades.

Sexto.—Que es necesario fortalecer mecanismos internos de control y que estos sirvan para que la población ejerza su derecho de petición y manifieste su inconformidad, en forma individual o colectiva, sobre la calidad de la prestación de los servicios que recibe de parte de las instituciones públicas y la garantía de que sus demandas serán oídas y resueltas, al existir las instancias accesibles y especializadas dentro de cada organización pública, para atender y canalizar las peticiones y reclamos de los ciudadanos.

Sétimo.—Que las Contralorías de Servicios y Oficinas de los Usuarios existentes en las administraciones públicas, como instancias de control interno, han cumplido un papel vital en la defensa de los ciudadanos y en el mejoramiento de sus propias instituciones, cuando han podido operar en condiciones adecuadas y han recibido el apoyo de sus jerarcas. Que esas instancias deben ser impulsadas y fortalecidas, en todas las instituciones públicas, para garantizar una comunicación mejor entre las entidades públicas y los ciudadanos, entre ambos, el Defensor de los Habitantes y las distintas instancias de control institucional y ciudadano. Por tanto,

DECRETAN:

CREACION Y ORGANIZACION DE LAS CONTRALORIAS DE SERVICIOS

Artículo 1°—Créase el Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, con el propósito de coadyuvar en el mejoramiento eficiente y eficaz de la prestación de servicios públicos por parte de la administración pública. El Sistema procurará el acercamiento necesario entre los funcionarios públicos y los usuarios, con el fin de que las instituciones públicas presten los servicios encomendados en una forma más dinámica, flexible y moderna y que los usuarios cuenten con un medio de protección y representación ante las instituciones.

Artículo 2°—El Sistema Nacional de Contralorías de Servicios estará integrado por:

- a) El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica quien lo coordinará, por medio de la Dirección de Reforma del Estado, la cual actuará como Secretaría Técnica del Sistema y para impulsar la organización y operación del sistema de las contralorías de servicio;
- b) Las unidades de Contraloría de Servicios de los Ministerios, instituciones y entes públicos.

Artículo 3°—Corresponderán a las unidades de Contralorías de Servicios las siguientes funciones:

- a) Atender, analizar y gestionar la debida consideración y solución de las quejas, reclamos y denuncias presentados por los usuarios, con el objetivo de garantizar el derecho de petición y respuesta de los particulares;
- b) Mantener un estrecho contacto con sus delegados en las estructuras descentralizadas de la institución.
- c) Vigilar la buena prestación de los servicios e identificar los puntos de conflicto en los mismos, dictar las recomendaciones pertinentes y elevarlas ante el superior jerárquico de la institución con el propósito de que sea canalizado a la unidad correspondiente para que se adopten las acciones correctivas del caso;
- d) Organizar y coordinar la información y orientación a los usuarios sobre los servicios que brinda la institución, asimismo, sobre los derechos y obligaciones de los usuarios con relación a la entidad. Para este propósito deberá elaborar y mantener actualizado un manual de servicios al usuario;
- e) Presentar propuestas ante el superior jerárquico para que se adopten políticas, normas y procedimientos que permitan que los servicios sean prestados en forma oportuna y eficaz a los usuarios.
- f) Coordinar la ejecución de los programas específicos que en materia de información, orientación y quejas se establezcan con las diferentes dependencias de la institución, así como también con los órganos que integran el sistema.
- g) Efectuar el seguimiento y evaluación de la ejecución de los programas institucionales y determinar las necesidades de corrección o de mejoras;
- h) Informar periódicamente al superior jerárquico y otros órganos que conforman el sistema y al menos una vez cada seis meses;
- i) Investigar o promover acciones tendientes a identificar los servicios que presta la institución, para categorizarlos dentro de la razón de ser de la entidad, las necesidades de la institución y de la sociedad actual;
- j) Toda otra función que sobre la materia le encomiende el superior jerárquico.

Artículo 4°—Las unidades de Contraloría de Servicios en cada institución estarán a cargo de un Contralor de Servicios designado por el jerarca de la institución. Dependerán y estarán subordinadas directamente al superior jerárquico.

Artículo 5°—Para la designación de los Contralores de Servicios, el jerarca atenderá entre otros a los siguientes criterios:

- a) Poseer una formación acorde con las responsabilidades asignadas y trayectoria y conocimientos sobre la institución, preferiblemente con formación profesional en el campo.
- b) El funcionario a designar deberá gozar de amplio respeto en la institución.

Artículo 6°—Las unidades de Contraloría de Servicios contarán para realizar sus funciones con el apoyo directo de las unidades de información, orientación y recepción de quejas, que formarán parte de las unidades de Contraloría de Servicios con el fin de propiciar un funcionamiento adecuado de las mismas.

Artículo 7°—Los directores, administradores y jefes en general de las diferentes instituciones públicas, tienen la obligación de ofrecer todas las facilidades y la colaboración necesaria para el desarrollo de las funciones que le competen a las unidades de Contraloría de Servicio.

Artículo 8°—Las Contralorías de Servicios actuarán como unidades de apoyo al Defensor de los Habitantes, a quien deberán informar periódicamente y cuando así le sea solicitado, sobre los asuntos atendidos y mejoras realizadas para la buena prestación de los servicios a los usuarios. Deberá además colaborar con el Defensor de los Habitantes en lo que así se le requiera. Para este efecto podrán establecer convenios de cooperación y coordinación.

Artículo 9°—Las administraciones central y descentralizada incluirán dentro de sus reglamentos de organización y funciones, un capítulo referente a las unidades de Contraloría de Servicios que contendrá las normas de funcionamiento específico de esas contralorías.

Artículo 10.—Rige a partir de su publicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio 1°—Las oficinas de información, orientación y recepción de quejas que a la fecha de la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren funcionando, se adscribirán a las unidades de Contraloría de Servicios, o en todo caso deberán coordinar sus funciones con la Contraloría de Servicios.

Transitorio 2°—Los funcionarios que actualmente se encuentren desempeñando el cargo de Contralor de Servicios a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, podrán continuar desempeñando el citado cargo, sin que su designación se sujete al cumplimiento de los requisitos que el decreto establece para esos fines.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y tres.

Publíquese.—R. A. CALDERON F.—El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Carlos Vargas Pagán.—C-5316.—(5899).

N° 22513-MIRENEM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES, ENERGIA Y MINAS.

Con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, 2° de la ley N° 7152 y 1° y 10 de la ley N° 7174, y

Considerando:

1°—Que es interés del Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas formalizar una instancia de diálogo, coordinación, análisis y discusión de los diversos tópicos involucrados en el sector forestal, con miras a lograr su fortalecimiento y el máximo de eficiencia en el desarrollo de sus actividades.

2°—Que es importante para la consecución de los anteriores objetivos, involucrar a los sectores público y privado. Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°—Créase una Comisión Mixta, sector público y sector privado, cuyo objetivo será constituirse en una instancia de diálogo, coordinación, análisis y discusión permanente de los diferentes aspectos que involucra el desarrollo sostenible del sector forestal, para la búsqueda de soluciones adecuadas y oportunas.

Artículo 2°—La citada Comisión estará presidida por el Viceministro de Recursos Naturales, Energía y Minas; y se reunirá ordinariamente una vez al mes.

Artículo 3°—Por el sector público integrarán esta Comisión, además del Viceministro del ramo, el Director General Forestal, el Subdirector General Forestal, y los Jefes de Departamentos que tengan que ver con los temas a tratar. Por el sector privado podrán participar quienes manifiesten interés en ello.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.

R. A. CALDERON F.—El Ministro de Recursos Naturales, Energía y Minas, Orlando M. Morales Matamoros.—C-5317.—(5900).

N° 22514-MIRENEM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES, ENERGIA Y MINAS

Considerando:

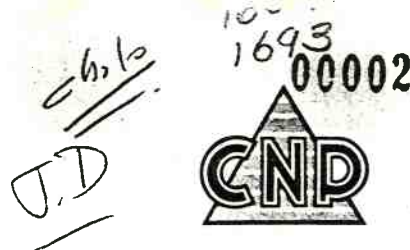
1. Que mediante Ley N° 5733 de 19 de agosto de 1975, se estableció el Parque Nacional Chirripó, ampliado posteriormente por Decreto Ejecutivo N° 13496-A del 31 de mayo de 1982.

2. Que para llevar a cabo los planes y políticas de manejo del área el Servicio de Parques Nacionales del Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas, debe entrar posesión de las tierras que se encuentran en manos de particulares dentro del mismo. Por tanto,



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014-1000 • Teléfono 23-6244 • Fax 22-3865
Departamento Financiero



D.F. #990-93
9 de setiembre de 1993

93 SEP 10 PM 12 06

PRESIDENCIA
EJECUTIVA

NO (5)

Señores
Junta Directiva
Consejo Nacional de Educación

Atención: Sr. Felipe Amador

Estimados señores:

REF.: Transferencia para la "Fundación para la Educación Ambiental" aprobada en Modificación Externa #07-93. */H. H. - p. H. H.*

De acuerdo con el oficio 9593 de la Contraloría General de la República, es indispensable que previo a la ejecución de este gasto se cuente con la ratificación del acuerdo de la Junta Directiva (ver copia del oficio, punto 2, inciso b).

Agradecemos una pronta respuesta para enviarla a la Contraloría.

Atentamente,

Lic. Francisco Correa Rivas
JEFE DEPARTAMENTO FINANCIERO



FCR/isa

c.c.: Administración General
Auditoría Interna
Archivos

*J.D. #1693
05/10/93*

20 de agosto de 1993

Señor
Gerardo González Cabezas
Jefe a.i.
Departamento Financiero
FABRICA NACIONAL DE LICORES
Su Oficina

Estimado señor:

Con la aprobación parcial de la Contraloría General de la República, sírvase encontrar adjunta la modificación No. 7 a los presupuestos vigentes de esa Fábrica, la cual ingresó para estudio el 16 de junio de 1993 y se complementó con información adicional recibida los días 9 y 13 de julio del mismo año.

Al respecto le comunicamos lo siguiente:

1. Esta modificación se tramitó como No. 7, por cuanto la No. 2 había sido sometida a estudio de esta Oficina anteriormente y se devolvió improbada.
2. Se aprueba:
 - a) La transferencia para la Asociación General de Río Grande-Paquera, en el entendido de que ese organismo cuenta con personalidad jurídica.
 - b) La transferencia para la "Fundación para la Educación Ambiental". No obstante, previo a la ejecución de este gasto deberán contar con la ratificación del acuerdo de la Junta Directiva, por cuanto en la Sesión No. 1620 del 25 de agosto de 1992, se establece que este aporte se debe otorgar en especie. En el evento de que se aplique conforme con lo acordado en la citada sesión, deben proceder a reclasificar los gastos en la subpartida "maquinaria y equipo de oficina", y reflejar dicho ajuste en los informes de ejecución presupuestaria.

*Recibido
Dpto. Financiero
20 de agosto de 1993
F*

FINCERO FNL

AUG 93 14: 59